



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No.4133.0.21.929
Del 16 de Diciembre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AÑO 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-**DAGMA**-, en uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de Diciembre 30 de 1994, 01 de 1.996, 70 de 2000, el Decreto 0203 de 2001, la Resolución **DAGMA** 0001 de 2003, el Decreto 155 de 2004, las Resoluciones Nos. 0240 del 8 de Marzo de 2004, 0865 del 22 de julio de 2004, el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, la Resolución No. y0872 del 18 de mayo de 2006, el Decreto 1450 de 2011 o Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento el Derecho Colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, Norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás Normas concordantes.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables de conformidad con la Normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el Desarrollo Sostenible.

Que los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 070 de 2000 y el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-**DAGMA**-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, reglamentado por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, establece que la utilización de las aguas, por parte de las personas naturales y jurídicas, da lugar al cobro de la tasa por uso. Igualmente establece que el Gobierno Nacional calculará las tasas a que haya lugar por el uso del Recurso Hídrico.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001 y el Decreto 155 de 2004, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-**DAGMA**- es la Autoridad Ambiental competente para fijar la tarifa por uso del agua y el cobro de la tasa por utilización de la misma, en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que la tasa por utilización de aguas, es el cobro que se realiza a un Usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas.

Que dicha tasa tiene un doble carácter: por un lado es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua y por otro es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No.4133.0.21.929
Del 16 de Diciembre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AÑO 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Artículo 7 del Decreto 155 de 2004, dispone que la tarifa de la tasa por utilización de agua, se expresa en pesos/metro cubico ($\$/m^3$), y está compuesta por el producto de la tarifa mínima y el factor regional.

Que el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución N° 0240 del 8 de Marzo de 2004, definió las bases para el cálculo de la depreciación y estableció la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas.

Que el artículo 1 del Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, expedido por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Artículo 12 del Decreto 155 de 2004, en el sentido de fijar el monto a pagar por parte de los Usuarios del Recurso Hídrico, y con base en el, esta Autoridad Ambiental viene otorgando Concesiones

Que para la utilización del agua superficial, las personas naturales y/o jurídicas, publicas y/o privadas, están obligadas a hacer el pago de la tasa por utilización de esta.

Que el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución N° 0872 del 18 de mayo de 2006, estableció la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas a que se refiere el Decreto 155 de 2004.

Que el artículo 216 del Decreto 1450 de 2011 o Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los Usuarios del Recurso Hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo a aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de Medidas Preventivas y Sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que con fundamento en todo lo anterior, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-**DAGMA**- mediante Resolución No. **234** de Julio de 2010, estableció los valores para la Tasa por Uso de Aguas Superficiales, el Factor Regional para las Fuentes de Aguas Superficiales de que dispone la ciudad de Santiago de Cali (Pance, Meléndez, Cañaveralejo, Lili, Aguacatal y Cali) con base en los valores estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en el Acuerdo CD No. 30 de abril de 2010

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-**DAGMA**-, mediante la Resolución No. 522A del 3 de septiembre de 2012, fijo la tarifa de la Tasa por Uso del Agua Superficial-**TUA**- en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que con base en el marco jurídico relacionado, los Usuarios de las aguas superficiales de la ciudad de Santiago de Cali, deben pagar al **DAGMA** por la utilización de este recurso de acuerdo al caudal concesionado y para aquellos que no posean concesión entonces de acuerdo al promedio de consumo calculado para aquellos usuarios concesionados que le dan el mismo uso al recurso y que pertenezcan al mismo sector económico del no concesionado.

Que el **DAGMA**, ha calculado el valor de la tarifa de la Tasa por Utilización del Agua Superficial-**TUA**- en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali para el año 2013, utilizando la metodología establecida en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No.4133.0.21.929
Del 16 de Diciembre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AÑO 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

$$TUA = TM * FR \quad (1)$$

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cubico (\$/m³)

FR: corresponde al factor regional, adimensional.

$$TU_t = TU_{t-1} * (1 + X_t) * (1 + IPC_{t-1}) \quad (2)$$

Dónde:

TU_t: Tarifa Unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año t, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

t: Año en el que se realiza el cálculo de la tarifa unitaria por utilización del agua.

TU_{t-1}: Tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año inmediatamente anterior a aquel en que se aplica el factor de incremento real anual, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

IPC_{t-1}: Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año correspondiente

X_t: Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU_t) para el año t, que viene dado por la expresión:

$$X_t = \sqrt[n]{\frac{TUA_{t-1}}{TU_{t-1}}} - 1 \quad (3)$$

Dónde:

n: 2017 - t, siendo t el año en el que se realiza el cálculo del factor de incremento real anual.

TU_{t-1}: Tarifa de la tasa por utilización de agua para el año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el cálculo del factor de incremento real anual, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

Que en los casos en los que el Sujeto Pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado, para lo cual se utiliza la siguiente formula:

$$V = Q * 86.4 * T \quad (4)$$

Dónde:

V: Volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen Concesionado en el periodo de cobro y expresado en metros cúbicos.

T: Número de días del período de cobro.

Q: Caudal concesionado expresado en litros por segundo (lts/sg)

86.4: Factor de conversión de litros/seg a m³/día.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No.4133.0.21.929
Del 16 de Diciembre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AÑO 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

$$VP = TU * V * F_{op} \quad (5)$$

Dónde:

VP: es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el periodo de cobro que determine por la Autoridad Ambiental, expresado en pesos.

TU: es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

V: es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el periodo de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m³).

F_{op}: Factor de costo de oportunidad, adimensional = 1

Que por lo anterior, a continuación se presentan las fórmulas para el cálculo de la Tasa por Uso de las Aguas Superficiales para el año 2013:

Periodo	APLICACIÓN DE LA FORMULA	
2013	$TU_{2013} = TU_{2012} * (1 + X_{2013}) * (1 + IPC_{2012})$	$X_{2013} = \sqrt[4]{\frac{TUA_{2012}}{TU_{2012}}} - 1$

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del MAVDT, la Tarifa Mínima (TM) en pesos por metro cubico (\$/m³) para el año 2013, según el IPC (Índice de Precios al Consumidor) para el año 2012, será la que se relaciona a continuación:

Periodo	IPC	TARIFA MINIMA (\$/m ³)
2012	2.44	
2013		0.75

Que según lo dispuesto por la Resolución N° 285 de 2004 del MAVDT, para el cálculo del coeficiente de escasez, el índice de escasez como promedio de los índices de escasez mensual, en las cuencas donde existe información mensual de la oferta y demanda hídrica y en aquellas que no cuenten con esta información mensual, el cobro se realizará con base en los datos anuales. En este sentido se toma como base la información del Acuerdo CD N° 31 de Mayo de 2013 de la CVC.

N°	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ
1	PANCE	5.00
2	LILI	5.00
3	MELENDEZ	5.00
4	CAÑAVERALEJO	5.00
5	CALI	1.40
6	AGUACATAL	1.40

Que acorde con lo establecido en el Decreto 155 de 2004, se tiene que para el caso en el que dos Autoridades Ambientales competentes tengan jurisdicción sobre una misma cuenca hidrográfica, ambas Autoridades coordinaran la implementación de la Tasa por Utilización de Aguas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una de ellas. De



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No.4133.0.21.929
Del 16 de Diciembre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AÑO 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

lo anteriormente expuesto se toma como base la información del Acuerdo CD N° 31 de Mayo de 2013 de la CVC para definir el factor regional de cada cuenca hidrográfica.

Nº	CUENCA	FACTOR REGIONAL	
		Otros usos	Uso domestico
1	PANCE	6.00	4.73
2	LILI	6.00	4.97
3	MELENDEZ	6.00	4.73
4	CAÑAVERALEJO	6.00	4.73
5	CALI	2.40	2.11
6	AGUACATAL	2.40	2.11

Que por lo antes expuesto, la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR para el año 2013, la Tarifa por Uso de Agua Superficial-TUA- para uso doméstico y otros usos en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali, las siguientes:

Nº	CUENCA	TASA POR USO (\$/m ³)	
		Otros usos	Uso domestico
1	PANCE	2.58	2.21
2	LILI	2.59	2.28
3	MELENDEZ	2.58	2.21
4	CAÑAVERALEJO	2.58	2.21
5	CALI	1.45	1.34
6	AGUACATAL	1.45	1.34

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Tarifa Mínima (TM) para el año 2013 en **0.75** pesos por metro cubico.

ARTICULO TERCERO: Para los Usuarios que presentan reportes sobre los volúmenes del agua captada se les efectuará el cobro de la Tasa por Uso del Agua Superficial acorde a lo planteado en la ecuación (5).

Parágrafo 1. Para el caso de los Usuarios que no cuentan con sistemas de medición, la Tasa por Uso de Agua Superficial, se liquidará y cobrará por el caudal concesionado, para lo cual, se utilizarán las ecuaciones (4) y (5)

Parágrafo 2. Los Usuarios de Aguas Superficiales podrán presentar para aceptación técnica del **DAGMA**, la propuesta para realizar la medición y el reporte del consumo de agua



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No.4133.0.21.929
Del 16 de Diciembre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AÑO 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO CUARTO: El proceso de facturación de cobro por concepto de Tasa por Utilización del Agua Superficial, se realizará anualmente

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor de cuatro (4) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro.

ARTICULO QUINTO: DESTINACION DEL RECAUDO DE LA TASA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 89 de la Ley 812 de 2003, los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del Recurso Hídrico de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2013

MARTHA CECILIA LANZADABAL MARULANDA
Directora DAGMA

Elaboro: Ana Milena Domínguez Martínez-Abogada DAGMA
Revisó: Marcela Calderón Gutiérrez-Coordinadora Jurídica DAGMA